

Sepase como Yo Antonio de Acha, Aluizuri Vecino de la Villa-
 de Eybar en la M.C.V. y M.L. Prov.^a de Guipuzcoa por mi mismo
 en n^{re}, y en virtud de especial Poder a mi favor Otorgado por
 Ana Maria de Sarasqueta mi legitima Muger el dia ve-
 inte y siete del mes de Abril, proximo pasado por testimonio
 de Lorenzo Ignacio de ~~Alguiano~~ Es^{no} de S.M. y del D^{no}
 de d^{ha} Villa, que aqui se inserta y sustenar es el siguiente —
 Poder? Por esta Carta Ana Maria de Sarasqueta m^{uxer} legitima, de
 Antonio de Acha, Aluizuri Vecino de esta Villa de Eybar de
 la M.C.V. y M.L. Provinzia de Gipuzcoa, digo que yo soy
 d^{ro} hauiente a la Pia Memoria que para acomodo de
 donzellas parientes suyas instituió y fundo, Dⁿ Diego de Ita-
 za, Canonigo que fue de la Iglesia Colegial de la Ciudad de Vi-
 toria, y de los de Dⁿ Pedro de Onzueta, Patrono de d^{ha} Pia
 Memoria, nombrado por d^{ho} fundador; y en atencion a que por
 mis legitimas ocupaciones personales en esta d^{ha} Villa, no pue-
 do pasar a la referida Ciudad de Vitoria, a la percepcion y
 cobranza de la propina que me corresponde en la citada pia Me-
 moria precedida ante todas cosas la lizenzia y expreso con-
 sentim^{to} de D^{ho} Antonio de Acha Aluizuri mi marido
 que esta presente, que fue pedida conzedida y aceptada en
 la forma que por d^{ro}, se requere para lo que abajo se

Referida de que el presente Esño dase: Otorgo que usando
de ella doy y confieso todo mi Poder cumplido, qual se requie-
re y es necesario, èspecial al nominado Antonio de Acha
Aluizuri, mi marido para que en mi nre, y en el suyo, haia
perciua Recia, y cobre de los Patronos de la recordada Pia
Memoria y de Otros qualesquiera personas, à cuius cargo fue-
re la paga la propina que asi me corresponde ò puede corres-
ponderme, en dña Pia Memoria, como à tal Parienta del men-
cionado D.ⁿ Pedro de Vizueta su Patrono, y delo que à si perviue-
se, y cobrase, pueda dar y de los Reiros y Cartas de pago que
les fuesen pedidos, con Renunziacion de Seies con fe de entrega,
que los tales desde haora para quando por dño mi Marido
fuesen dados y Otorgados los pruebo y ratifico como si à su
Otorgamiento me allara presente. El Poder que para todo ello
se requiere el mismo le doy y conzedo al expresado mi Ma-
rido Antonio de Acha, Aluizuri, con libre franca y Gral,
administracion facultad de enjuiciar, y substituir, y con Re-
lebazion en forma: Y por firme asilo Otorgo con el poderio
de Xusticias Renunziaciones de Seies Juramento, de su
observancia, y demas fueros y privilegios de misaon, an-
te el presente Esño de su Mag.^d Real de el Numero
de esta referida Villa de Eybar en ella à veinte y siete de
Abril de mil Setecientos noventa y uno, siendo testigos
Manuel Inaquin Liborna, Athanasio Emeth.^o de Bur-

80
goa, y Sebastian de Arguiano Vecino y naturales de
esta Dña Villa: Eyo el Sobre Dño Esño doy fe conozco
à la Otorgante queno firmò ni Dño su Marido, por
no saber e veruir, y à su ruego lo hicieron Dños tgos=
Manuel Juaguan de Liborna=Athanasio Emeterio de
Buzgoa= Sebastian de Arguiano=Antoni Lorenzo=
Jonazio de Arguiano= Con cuerda fielmente este tras
lado con su original, que en mi Poder queda, en cuiase
y con Remision à el en lo necesario lo signò y firmò
como acostumbro, en esta segunda dja, à instancia
de la Otorgante en testimonio de Verdad Lorenzo
Jonacio de Arguiano=

Aquisique Usando del preinserto Poder que confieso à seguro y jurò,
la Esña no estarme revocado, ni limitado, tengo àceptado, y siendo ne
cesario àceptandolo de nuevo. Digo que en este mismo dia
por los Señores Patronos de la òbrapia que fundò Dñ Diego
de Otaza Canonigo que fue de la Insigne Iglesia Cole
gial de Santa Maria de esta Ciudad, y junta que han
celebrado hasido dotada la especificada, Ana Maria de
Sarasqueta, mi Muger, como Parienta engrado conocido
de dño fundador en la cantidad de quarenta, ducados
vellon los quales seme quieren entregar por Dños
Señores Patronos, con tal que Otorque à su favor y el
de la insinuada òbrapia la correspondiente Carta

de pago y uiendo ser justa y arreglada supretension-
desde luego en la uia y forma que mas haia lugar en
dño: Otorgo que por mi y en nombre de la expresada
mi Mujer confieso Recibir à hora de contado de la Re-
ferida obrapia, y sus Señores Patronos los especificados
quarenta Ducados Vellon en presencia del presente Essoño
y tpo de esta Esra de que le pido de fee, Eyo la doy
de que el Señor Dñ Nicasio de Velasco, Patrono de San-
gre de la Relacionada obrapia Vecino de esta dhã Cui-
dad, dió y entregó al expresado Antonio de Acha
Aluizuri, y este porsu y en nombre de la insinuada su-
Muger, Reciuo y paso àsuparte y poder los dhos quaren-
ta Ducados Vellon, en monedas de oro y plata, que lo
sumaron, y montaron, Eyo el Otorgante así lo confieso
y como enteram^{te} Satisfecho pagado y entregado de la
expresada Cantidad, doy y otorgo por mi, y en el expe-
cificado nombre en favor de dño Patrono, y obrapia la
conducente Carta de pago, y Reciuo en forma, con todas
las Clausulas fuerzas, firmezas, requisitos, y circunstan-
cias endrõ necesarias prometiendo como prometo, por
mi y en dño nombre que la especificada Cantidad,
me ha sido bien entregada, y à parte legitima, y que
ha ora nientempo alguno, por mi ni la dhã mi Mu-

51
ger, sera buelta á pedir á la nominada Obrapia, ni sus
Señores Patronos, pena de la restituir con las costas da-
ños perjuicios y menos cabos que se originaren. Tal
cumplimiento firmeza y seguridad de esta Esra obli-
go la persona y bienes de dña mi Muger y los míos
unos y otros hauidos y por hauer doy el Poder necesario
á las Justicias y jueces de mi fuero y el suyo competentes, p.
que á ello me y la compelan y apremien como por senten-
cia pasada en autoridad de cosa juzgada, Renunzio to-
das las Leis fueros y derechos de mi fuor el suyo y la
General en forma. Den Nombre dela especificada mi-
Muger á si uien Renunzio las del Veleiano Senatus con-
sultus, Justiniano Foxo Madrid y partida y demas
que la puedan utilizar y fauorecer hauisada de sus efec-
tos, y yo en su nombre por dhñ presente Esño de cuiro
hauiso y Renunciacion de fe, y en el mismo xuro por-
Dios nro Señor y una Señal de Cruz la firmeza de esta
Esra, en todo á quello que para su maior balidazion por-
dño y Leis se requiera y deua ser jurada. Así lo Otor-
go ante el presente Escriuano, y testigos en esta dicha
ciudad de Vitoria á tres del mes de Maio de mil
Setecientos noventa y uno, siendolo Pedro de Landa-
uize, Gabriel Martinez de Aragon, y Lorenzo

de Losa Residentes en ella. Del Otorgante a quien yo
el dho Esño doy fe conozco no firmo por que dixo no
sauer; a su ruego lo hizo uno de dhos Testigos. Loren-
zo de Losa= Antemi Pablo Antonio de Pineda. Enm.
Aguiano * Aguiano * Valgan *
Yo el dho Esño de S. m. y del numero desta
Ciudad de Victoria presente fui al otorga-
miento dela Carta de pago antecedente
entee de ello y de que este traslado con-
cuerda con el original que queda en mi
Registro conueniente con la Remision ne-
cesaria lo signo y firmo y va entre
fojas utiles con esta *



Pablo Ant^o de Pineda

Litoria

^u
Año

Lee 1791

Carta Sepago

Otorizada por Antonio de Vcha
Albruni por sí y en nombre de su
muger de 40 duc. 7.

enfauor

De la obra Pia que fundo D.ⁿ

Diego de Otazá Canong

que fue en la Ensigne de la

Colegial de Santa Maria

de Santa Ciria y de sus P.^{rs} Pa-

tronos.

No Pinedo

E